

portables quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Décimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo al tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1942/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6421 *ORDEN de 13 de febrero de 1985 por la que se modifica a la firma «Home Fittings España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de hierro o acero y la exportación de diversas manufacturas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Home Fittings España, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de hierro o acero y la exportación de diversas manufacturas, autorizado por Orden de 21 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Home Fittings España, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Artapadura, número 9, Vitoria, y NIF A-01002377, en el sentido de fijar los módulos contables válidos para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 1984 y el 30 de junio de 1985, que serán los mismos que los establecidos en la citada Orden, apartado 4.º de 21 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril). Por ello, y antes de finalizar el mes de enero de cada año, el interesado queda obligado a presentar ante la Dirección General de Exportación un estudio completo, por clases, tipos y modelos del número de unidades efectivamente exportadas en el año precedente y de las cantidades de cada materia prima necesaria para su fabricación, a fin de que con base a dicho estudio y previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales se fijen por la oportuna disposición los módulos contables para el siguiente periodo.

Segundo.—Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6422 *ORDEN de 13 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Cadena, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos y la exportación de jerséis.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cadena, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos y la exportación de jerséis,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cadena, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Piamonte, número 23, 28004 Madrid, y NIF A-28099851.

Este tráfico se concede exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Tejidos de fibra textil sintética continua de poliéster 100 por 100 no texturado y torsión inferior a 500 v/m teñidos de 112 centímetros de anchura y 83 gramos/metro cuadrado de posición estadística 51.04.25.4.

2. Tejidos de lino, teñido o fabricado con hilos de diversos colores de la posición estadística 54.05.61.2.

2.1 De composición 53 por 100 lino y 47 por 100 algodón de 140 centímetros de ancho, 142 gramos/metro cuadrado.

2.2 De composición 55 por 100 lino, 35 por 100 acrílico y 10 por 100 poliamida de 100 centímetros de ancho y 230 gramos/metro cuadrado.

3. Tejidos y bordados, 70 por 100 acetato y 30 por 100 poliéster de 112 centímetros de ancho y 214 gramos/metro cuadrado, posición estadística 58.10.45.2.

4. Tejido de punto por urdimbre, fabricados con hilos de diversos colores de composición 38 por 100 acrílico, 27 por 100 seda, 18 por 100 lino y 17 por 100 algodón, de 140 centímetros de ancho y 200 gramos/metro cuadrado, posición estadística 60.01.68.

5. Tejidos de fibra textil artificial de punto no elástico y sin cauchutar de la posición estadística 60.01.89.1.

5.1 De composición: 100 por 100 viscosa de ancho 115 centímetros y 360 gramos/metro cuadrado.

5.2 De composición 65 por 100 viscosa, 18 por 100 algodón y 17 por 100 acrílico de 115 centímetros de ancho y 420 gramos/metro cuadrado.

5.3 De composición 51 por 100 viscosa y 49 por 100 algodón, 90 centímetros de ancho y 337 gramos/metro cuadrado.

6. Tejido de algodón de punto no elástico y sin cauchutar fabricado con hilo de diversos colores, de la posición estadística 60.01.97.

6.1 De composición: 36 por 100 algodón, 21 por 100 lino, 2 por 100 lana y 1 por 100 poliamida de 135 centímetros de ancho y 270 gramos/metro cuadrado.

6.2 De composición: 69 por 100 algodón, 26 por 100 lino y 5 por 100 fibraná de 135 centímetros de ancho y 280 gramos/metro cuadrado.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

Jerséis para mujeres y niños con mangas o sin mangas, abiertos o cerrados de diversos modelos:

1.1 De fibras textiles sintéticas, de la posición estadística 60.05.41.

1.2 De fibras textiles artificiales, de la posición estadística 60.05.42.2.

1.3 De algodón, de la posición estadística 60.05.43.

1.4 De otra materia textil, de la posición estadística 60.05.44.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de los tejidos de importación realmente contenidos en los jerséis de exportación se datarán en la cuenta de admisión temporal 111,11 kilogramos.

b) Como porcentaje de pérdidas, el 10 por 100 en concepto exclusivo de subproductos adudable por las posiciones estadísticas 63.02.15, 63.02.19.1, o 63.02.19.3, según la naturaleza de la mercancía de que provenga.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores especificaciones particulares, formas de presentación, dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente declaradas o que en su compensación se importen posteriormente en la Aduana, habida cuenta de tal declaración y comprobaciones que estime conveniente realizar.

entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 1 de diciembre de 1986, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6423 ORDEN de 13 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Multitrade, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de fibranas viscosilla en crudo y la exportación de tejido de fibranas viscosilla teñido aprestado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Multitrade, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido de fibranas viscosilla en crudo y la exportación de tejidos de fibranas viscosilla teñido aprestado, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Multitrade, Sociedad Anónima», con

domicilio en Barcelona, calle Ali-Bey, número 25, y NIF A-08-31970-9.

Este tráfico se concede exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Tejido de fibranas viscosilla 100 por 100 en crudo en pieza con un ancho de 110 centímetros y 125 gramos/metro cuadrado, posición estadística 56.07.54.1.0.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

1. Tejido de fibranas viscosilla 100 por 100 teñido y aprestado, para usqs sanitarios destinados a la fabricación de esparadráp con un ancho de 100 centímetros, y de 127 gramos/metro cuadrado de la posición estadística 56.07.56.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 metros de tejido teñido y aprestado de 100 centímetros de ancho que se exporten, se datarán en la cuenta de admisión temporal, 101,01 metros, de tejido en crudo de 110 centímetros de ancho.

b) Como porcentaje de pérdidas el 10 por 100 en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la posición estadística 63.02.19.3.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 1 de diciembre de 1986, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).